



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 110 de 2021
Artículo 62 y 29 Ley 472 de 1998

Fecha:	septiembre 13 de 2021
Inicio:	14:40 horas
Finalización:	15:51 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia de práctica de pruebas, dentro del medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** de primera instancia promovido por ALCIRA GARCÍA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PURIFICACIÓN – PURIFICA E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-2019-00184-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Demandantes:

- Alcira García con C.C. 28.893.860 Celular 321 4850 744
- Nidia Ibeth Peña Abril con C.C. 1.106.396.382 E-mail: nidiapena181@gmail.com
- Teodolinda Gómez Silva con C.C. 52.169.438 E-mail: fernandagomez19102002@gmail.com

Demandada:

- **Municipio de Purificación**

Apoderado: Jaime Useche Leal, identificado con C.C. 5.982.178 y T.P. 87.987 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificacionesjudiciales@purificacion-tolima.gov.co y jaimeuseche@yahoo.es Cel. 311 5619 009

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

EDAT S.A. E.S.P. Oficial: Andrea Jimena Ariza Tovar, identificada con C.C. 28.559.947 y T.P. 163.925 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al abogado Jaime Useche Leal, con T.P. 87.987 del C. S. de la

Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, únicamente para esta audiencia, en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del apoderado de la accionada Purifica E.S.P.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hace referencia a las pruebas decretadas en la audiencia de Pacto de Cumplimiento celebrada el 26 de septiembre de 2019, comprendiendo las siguientes:

Parte Accionante

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 7-24.

Parte demandada

Municipio de Purificación:

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visible a folios 90-98.

PURIFICA E.S.P.:

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visible a folios 55-75.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

✓ Sustentación del dictamen Pericial

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, bajo juramento, el Ingeniero Civil Andrés Mauricio Varón Ramírez, contratista de la EDAT S.A. E.S.P. Oficial sustentó el dictamen.

El perito Andrés Mauricio Varón Ramírez procedió a exponer las conclusiones a que arribó en el dictamen pericial rendido. (Intervención del minuto 27:01 a la hora 01:03:59 del registro)

AUTO: El Despacho señaló que al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO



SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a329cedf-282a-4efc-9403-2c7d721396d4?vcpubtoken=719d9998-1ee2-4456-9180-9e860b784f6f>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza